



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

## **INFORME FINAL**

# **Servicio de Registro Civil e Identificación**

**Número de Informe: 156/2011  
3 de abril de 2012**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

PTRA: 13.037

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES  
N° 156 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA  
EFECTUADA EN EL SERVICIO DE  
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
(SRCel).

---

SANTIAGO, - 3 ABR 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2011, se efectuó una auditoría sobre los procesos de adquisiciones, en el Servicio de Registro Civil e Identificación, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

**OBJETIVO**

El examen tuvo por objetivo verificar que las adquisiciones se hayan efectuado de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y que los pagos estén íntegra y oportunamente contabilizados.

**METODOLOGÍA**

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

**UNIVERSO Y MUESTRA**

Durante el período sujeto a revisión, fueron cursadas 1.098 órdenes de compra por el Departamento de Abastecimiento de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, a través del portal web mercadopublico.cl, las que ascendieron a \$ 5.839.790.243.

La muestra revisada alcanzó la suma de \$ 1.950.402.410, equivalente al 33,4%, del total del universo ya indicado.

A LA SEÑORA  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
~~PRESENTE~~  
XOHJUA

Contralor General  
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

En el mismo ejercicio, la Entidad objeto de la presente auditoría efectuó adquisiciones fuera del mencionado sistema por un monto de \$ 130.864.379, cuya muestra examinada ascendió a la suma de \$ 130.864.379, lo que representa un 100 % del universo de estas operaciones.

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requirieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Para los efectos de esta normativa, se entiende por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale el ordenamiento jurídico.

La citada ley N° 19.886 y su reglamento establecen en el artículo 7° y 2°, respectivamente, lo que se entenderá por:

a. Licitación Pública: consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

b. Licitación Privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c. Trato o Contratación Directa: es un procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada.

En tanto, el Convenio Marco es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo, según lo consigna el artículo 2° del reglamento.

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

## **II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

El resultado del examen dio origen al Preinforme de Observaciones N° 156, de 2011, el cual fue puesto en conocimiento del Director Nacional del Servicio mediante Oficio N° 52636 del mismo año, dándose respuesta por oficio DN ORD. N° 543, de igual anualidad, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del siguiente Informe Final.

### **1. SOBRE ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES**

#### **1.1. Plan de compras**

Se verificó que el Plan de Compras de la Institución para el año 2010, no incluyó las adquisiciones de placas patentes, no obstante que éstas, efectuadas mediante trato directo, alcanzaron a \$ 2.886.154.419, valor que representa el 76,97% del total de las órdenes de compra excepcionales emitidas por el Departamento de Abastecimiento Dirección Nacional.

Al respecto, cabe precisar que no se da cumplimiento a lo señalado en el punto 1 del "Procedimiento para la Elaboración y Seguimiento del Plan Anual de Compras", contenido en el Manual de Compras del Servicio, que expresa que el citado plan incorpora los principales proyectos y compras a realizarse durante un año, definiendo en el punto 4 de dicho documento, como "compra o adquisición relevante", aquella que involucra "compras o contrataciones cuyo costo es mayor a \$100 millones, o en su defecto tengan un costo representativo para la institución", razón por la cual, debieron estar incorporadas en el mencionado Plan de Compras.

Sobre la observación planteada, el Servicio indica en su respuesta que, efectivamente, no incorporó en el plan de compras 2010, las placas patentes, debido a que éstas se adquirirían directamente a Casa de Moneda de Chile y no se utilizaba un procedimiento de compra participativo, razón por la cual, no se consideraron dentro del citado plan de compras.

Además, expresa que como una forma de incorporar la totalidad de los bienes y servicios requeridos para el año 2011, durante el mes de noviembre de 2010 se envió, mediante el memorándum SAF N° 601, la circular y el archivo en el cual todas las unidades del nivel central, debían incorporar la totalidad de lo requerido para el citado año.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

La respuesta proporcionada por la Institución, no desvirtúa la observación formulada, en cuanto a la no incorporación en el plan de compras del año 2010, de las adquisiciones de placas patentes, no obstante su elevado monto, incumpliendo con ello la normativa indicada; además, no se adjuntaron antecedentes que permitieran verificar que esta situación fue subsanada en el plan correspondiente al año 2011. Por ende, lo anterior no permite dar por subsanada la observación.

### **1.2 Evaluación de resultados de las contrataciones**

El artículo 12 de la ley N° 19.886, señala que cada institución establecerá una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes y servicios que adquiere. Agrega, que toda esta información deberá ser reflejada en el Sistema de Información de las Compras Públicas y en el Registro Nacional de Proveedores, según lo establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Al respecto, el Servicio indicó que efectúa esta evaluación en forma interna, referida sólo a los productos estratégicos y que en la actualidad, el sistema de Información no dispone de la aplicación para subirlos al portal.

Cabe agregar sobre la materia, que el Manual de Compras Institucional, incluye una instrucción de trabajo para la "Calificación de Proveedores Externos", sin embargo, se observó que este documento no considera la aludida metodología ni la forma de evaluar el rendimiento de los bienes y servicios adquiridos.

En su respuesta, la Institución confirma que realiza dicha evaluación en forma interna y sólo respecto de los productos estratégicos. Además, expone que la evaluación de proveedores externos contenida en el instructivo institucional, señala la metodología de trabajo para evaluar a los proveedores, definiéndose un formulario de calificación el cual es revisado y consolidado de acuerdo con la cantidad de proveedores, que en el caso del Servicio corresponden a los procesos de compras estratégicos.

Asimismo, indica que el resultado de dicha calificación se envía a cada uno de los proveedores evaluados, mediante correo electrónico, adjuntando en la respuesta al preinforme, los resultados de las evaluaciones efectuadas en el mes julio de 2011.

Los argumentos esgrimidos por el Servicio, no permiten dar por superada la observación, toda vez que no se advierten medidas concretas en orden a regularizar la situación planteada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

**2. SOBRE ADQUISICIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO**

**2.1. Licitación Pública**

- a) Licitación Pública sobre "Impresión y Ensobramiento para Certificados", ID N° 545854-32-LP10  
- Adjudicación y contrato

Mediante resolución exenta N° 1057, de 25 de marzo de 2010, del SRCel, se adjudicó la licitación pública para la contratación de un servicio completo de impresión y ensobramiento para los certificados de inscripción en el registro de vehículos motorizados, las cartas de aviso de rechazo de solicitudes de inscripción en el citado registro y los certificados de discapacidad para el Servicio, a la empresa VIGATEC S.A.

La resolución exenta N° 1455, de 22 de abril de igual año, aprobó el contrato suscrito con dicha empresa, estableciéndose los siguientes valores de los servicios:

**Cuadro N° 1**

<b>Servicio</b>	<b>Valor Unitario neto (\$)</b>	<b>Valor Unitario IVA incluido (\$)</b>
Cargo fijo mensual	2.140.896	2.547.667
Certificado de dominio	39,00	46,40
Certificado de discapacidad	39,00	46,40
Cartas de rechazo	39,00	46,40

La orden de compra N° 545854-635-SE10, de 14 de julio de 2010, por un monto total de \$ 67.700.000, no indica la composición de dicha cifra, la cual debiera corresponder a la totalidad de los servicios contratados, considerando un componente fijo mensual y otros variables, según se detalló en el cuadro precedente.

Además, se constató que la orden de compra aludida se emitió con un retraso de más de 2 meses, con respecto al inicio de la prestación de dichos servicios, que fue en el mes de mayo de 2010, período señalado en la factura N° 238813, del día 31 de igual mes y año, de VIGATEC S.A. Cabe agregar, que el proveedor no fue notificado de la resolución aprobatoria del contrato, como lo establece la cláusula novena del mismo.

Al respecto, el Servicio informa en su respuesta, que en efecto la orden de compra considera un monto total aproximado, ya que como bien se señala, el servicio cuenta con costos fijos y variables.

Añade, que con motivo de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad para la norma ISO 9001-2008, la Unidad de Compras efectúa revisiones periódicas de sus procesos de compras, expresando que en una de dichas revisiones, se constató que por una omisión involuntaria en la licitación en cuestión, no se emitió la orden de compra, procediéndose a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

generarla en forma inmediata y a verificar que la documentación que aprobaba el contrato se publicara en la fecha correspondiente en el Sistema de Información de Compras Públicas.

Además, indica que la aprobación del contrato no fue notificada por escrito al proveedor, sin embargo, se efectuó a través del Portal del Mercado Público, mediante la publicación de las resoluciones N°s 1455 y 1473 del 22 y 23 abril de 2010, respectivamente.

Señala a su vez, que se instruyó a la Unidad de Compras para que al momento de generar órdenes de compras solicite al Coordinador el desglose de los bienes y servicios adquiridos, junto con la composición de los costos de los productos, los cuales deben ser publicados en el sistema.

Agrega por último, que se elaboró la orden de compra omitida, regularizando de esta forma el citado proceso de compra y que se eliminó de las bases tipos la notificación escrita y en su lugar, se establece que se notificará mediante el sistema de mercado público.

Las respuestas proporcionadas por el Servicio permiten levantar la observación de este punto, no obstante, se hace presente que en el futuro la Institución deberá atenerse estrictamente a las disposiciones establecidas en los contratos y en la ley N° 19.886.

**- Contabilización y pago**

Se verificó que, mediante comprobante de tesorería ID N° 406408, de data 22 de junio de 2010, se pagó la factura N° 238813, de 31 de mayo del mismo año, por \$ 5.873.639, correspondiente a los servicios del mes de mayo de ese año, respaldado con una fotocopia de la factura, la cual no se encontraba debidamente autenticada, situación que vulnera lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Además, se determinó que los pagos de las facturas, que se muestran en el cuadro N° 2, se efectuaron en fechas que exceden los 30 días establecidos como máximo, situación que infringe lo establecido en el oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que los pagos deben realizarse dentro de los 30 días corridos siguientes al de devengue de la respectiva operación, es decir, desde la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

**Cuadro N° 2**

N° factura	Monto \$	Fecha de recepción	Fecha de pago	Días de plazo
242099	6.536.274	15-07-2010	23-08-2010	39
248530	6.512.983	27-12-2010	18-02-2011	53



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

Igualmente, se observó que las facturas N°s 238813, por \$ 5.873.639, 242014 por \$ 5.523.940 y 244940 por \$ 5.704.521, correspondientes a los meses de mayo, junio y septiembre de 2010, respectivamente, no fueron debidamente autorizadas por el Jefe del Subdepartamento de Registro de Vehículos Motorizados, funcionario designado como coordinador del contrato, según lo estipulado en la cláusula décimo octava del respectivo acuerdo.

Por otra parte, el análisis efectuado a los pagos realizados a la empresa VIGATEC S. A., permitió comprobar que, al 27 de mayo de 2011, se habían pagado facturas por un monto total de \$ 74.483.923, con cargo a la orden de compra N° 5458554-635-SE10, no obstante que ésta fue emitida por un total de \$ 67.700.000, determinándose un mayor desembolso por \$ 6.783.923, que no está respaldado por una orden de compra, procedimiento que no se ajusta a lo dispuesto en el reglamento de la ley N° 19.886, precitada.

Sobre la factura N° 238813, de 2010, el Servicio informa que al momento de la revisión el documento original correspondiente se encontraba en otra dependencia y que está a disposición de este Organismo de Control, circunstancia que permitió revisar el citado documento y levantar la observación planteada al efecto.

Con respecto a los atrasos en el pago de las facturas N°s 242099 y 248530, ambas de 2010, aclara el SRCel que la primera fue recibida el 26 de julio y la otra, el 29 de diciembre, del citado año, precisando que la primera se pagó 28 días después de su recepción. En cuanto a la factura N° 248530, de igual anualidad, indica que fue recibida el 29 de diciembre de ese año, quedando incluida en la Deuda Flotante, motivo por el cual su pago se realizó el 18 de febrero de 2011, después de la aprobación presupuestaria del saldo inicial de caja, efectuado mediante decreto N° 147, del 7 de febrero de 2011, del Ministerio de Hacienda.

Señala a su vez, en relación a las facturas N°s 238813 y 244940, precitadas, que éstas fueron debidamente autorizadas por el coordinador del contrato, según consta en fotocopias que adjunta, lo que permite levantar las observaciones formuladas al respecto.

En lo que atañe al mayor desembolso de \$ 6.683.923, con cargo a la orden de compra N° 5458554-635-SE10, indica que mediante la resolución N° 1455 del 22 de abril de 2011, del Servicio, se aprobó la ampliación del contrato.

A mayor abundamiento, manifiesta que se dispuso que se realice un control de los montos y el avance en la ejecución de los contratos y de cada orden de compra que emane de éstos y, en el caso específico de la factura N° 242014, que se requerirá al encargado del contrato la visación correspondiente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

Atendido lo manifestado por el SRCel en su respuesta, cabe dejar establecido que en lo sucesivo, se deberá ajustar oportuna e integralmente al pago de los montos establecidos en los contratos y en las órdenes de compra respectivas, procedimiento que será validado en la próxima fiscalización que se realice a la Entidad.

**b) Licitación Pública sobre Libreta de Matrimonio, ID N°545854-31-LP10**  
**- Licitación**

Respecto de esta licitación, se observó que no se encuentra publicada el acta de evaluación de la Comisión Evaluadora, designada para tales efectos.

Mediante resolución exenta N° 634, de 26 de febrero del 2010, publicada en el portal del Mercado Público, el Servicio designó a los miembros para la comisión evaluadora de esta licitación pública, quedando integrada por un profesional de la Subdirección de Operaciones, por el Jefe de la Unidad de Imprenta, por una funcionaria de la Oficina de Compras y por la encargada de la Unidad de Control de Materiales.

La citada omisión en la publicación, no permite establecer si la evaluación fue efectivamente realizada por los miembros de la Comisión Evaluadora designados por el Servicio.

No obstante lo anterior, se verificó que la adjudicación correspondiente, efectuada mediante la resolución exenta N° 1321, de 14 de abril de 2010, que contiene los puntajes obtenidos por la única empresa oferente, se encuentra publicada en el sistema.

Sobre la materia, el Servicio confirma que sólo publicó la resolución que adjudicó la licitación, la cual contiene el cuadro de evaluación y los puntajes de cada una de las empresas participantes.

Asimismo, indica que si bien la citada normativa no exige la publicación del acta, igualmente se subió en el sistema de compras públicas el acta de la comisión evaluadora, correspondiente a la ID 545854-31-lp10, hecho que fue verificado por esta Contraloría General.

Agrega, que se instruyó a la Unidad de Compras que al momento de subir los documentos para adjudicar una licitación, se solicite y se incluya, además de los otros antecedentes, el acta o informe donde conste la evaluación de la comisión dispuesta para evaluar las ofertas, debidamente suscrita por sus integrantes.

En virtud de la publicación del acta para subsanar la omisión señalada y de las medidas adoptadas para publicar en futuras licitaciones el acta de evaluación correspondiente, se da por subsanada la observación. Sin embargo, es menester consignar que el artículo 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, indica, refiriéndose a la aceptación de la oferta mediante un acto administrativo, que se deberá publicar la mayor cantidad



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

de información respecto del proceso de evaluación, entre las cuales, precisa, se encuentran las "actas de comisiones evaluadoras".

**- Contabilización y pago**

Se comprobó que existe un desfase significativo entre las fechas de pago y de emisión de las respectivas facturas del proveedor, Casa de Moneda de Chile S.A., sin que exista claridad sobre la data de su recepción, de manera de verificar el cumplimiento, por parte del Servicio, del pago dentro del plazo máximo de estos documentos, señalado en el oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, corresponde manifestar que la Entidad objeto de la presente auditoría tiene implementado un Sistema de Información Documental, SGDOC, el cual permite la generación, seguimiento y almacenamiento de documentos electrónicos.

El procedimiento utilizado para ingresar los datos a dicho sistema, contempla que dentro del mismo día de recepción de los documentos de pago, se cree un expediente y posterior ingreso de éstos en una planilla electrónica denominada "IFF".

Sobre el particular, se verificó que las facturas electrónicas correspondientes a las adquisiciones de libretas de matrimonio, registran en el aludido sistema un ingreso el día 2 de julio de 2010, no obstante, la emisión de las respectivas facturas data del mes de mayo del mismo año, determinándose a su vez, desfases de más de dos meses desde las fechas de las facturas hasta su pago, según se muestra a continuación:

**Cuadro N° 3**

N° Factura	Monto \$	Fecha de emisión	Fecha de ingreso en el SGDOC	Fecha de pago	Desfase entre fecha emisión y pago
229156	2.528.750	25-05-2010	2-07-2010	21-07-2010	56 días
229151	1.517.250	24-05-2010	2-07-2010	21-07-2010	57 días
229116	1.921.850	20-05-2010	2-07-2010	21-07-2010	61 días
229079	2.023.000	19-05-2010	2-07-2010	21-07-2010	62 días
228815	910.350	10-05-2010	2-07-2010	21-07-2010	71 días

En respuesta a estas observaciones, el Servicio informa que de acuerdo a lo señalado en el procedimiento de calidad de pago a proveedores externos del Servicio, los plazos para pagar una factura comienzan a regir una vez que el documento se ha recibido conforme en el Departamento de Finanzas y Contabilidad. En este sentido, agrega, que al momento de generar el pago se dio cumplimiento estricto a lo estipulado en el proceso antes señalado, contenido en el Manual de Procedimientos de Pago a Proveedores Externos, versión N° 7 de 05 de agosto de 2011, que adjunta. Por lo tanto, concluye, todos los pagos generados fueron realizados en un plazo de 19



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

días, de acuerdo a lo indicado en la columna fecha de ingreso en SGDOC del cuadro anterior.

En relación a lo señalado precedentemente, cabe precisar que el plazo de pago indicado por el Servicio, de las facturas individualizadas, corresponde al período desde la fecha de ingreso de éstas al Sistema y no al de su recepción, sin identificar la data real de ocurrencia, razón por la cual, no es posible determinar fehacientemente el cumplimiento o no de los plazos establecidos en la normativa para el pago a proveedores. En cuanto al documento anexo, es necesario aclarar que corresponde a una versión posterior a la realización de la auditoría por esta Entidad fiscalizadora.

En consecuencia, se mantiene la observación formulada en este acápite.

**c) Licitación Pública de Libretas de Matrimonio, ID N° 545854-52-LP10**

**- Licitación**

En esta licitación, se presentaron dos empresas, una de las cuales no fue evaluada por la Comisión Evaluadora, debido a que la boleta de garantía de seriedad de la oferta no cumplía con el plazo de vigencia de 60 días establecido en las bases de licitación, resultando inadmisibles su oferta, situación que quedó consignada en la resolución exenta N° 320, de 26 de enero de 2011, que adjudica la adquisición.

Si bien el citado acto administrativo expone los puntajes asignados por la Comisión Evaluadora, se verificó que, al igual que la licitación señalada anteriormente, no fue publicada en el portal del Mercado Público el acta de evaluación correspondiente, mediante la cual se propone la adjudicación a la Casa de Moneda S.A., situación que no permite identificar si la evaluación se encuentra firmada y por lo tanto, realizada por los miembros integrantes de dicha comisión.

Cabe agregar, que mediante la resolución exenta N° 4710, de 15 de diciembre del 2010, el SRCel designó a los miembros de la Comisión Evaluadora de la licitación pública para la adquisición de "Libretas de Matrimonio", la cual quedó integrada por un profesional de la Subdirección de Operaciones, por el jefe de la Unidad de Imprenta y por la encargada de la Unidad de Control de Materiales, documento que fue publicado en el citado portal, cumpliendo con lo señalado en el artículo 37 del reglamento de la ley N° 19.886.

Sobre esta situación, el Servicio responde en igual término que lo expresado en la letra b), licitación, de este mismo acápite, 2.1 Licitación Pública, haciendo presente las medidas adoptadas para la publicación de las actas de evaluación de las licitaciones futuras, por lo que procede levantar la observación, sin perjuicio de su verificación en la próxima fiscalización.

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

**2.2. Licitación Privada**

Sobre el particular, el Servicio informó, mediante memorándum SAF N° 383, de 28 de junio de 2011, del Subdirector de Administración y Finanzas del SRCel, que la Dirección Nacional no realizó durante el año 2010, compras vía licitación privada.

**2.3. Adquisiciones por Trato Directo**

Durante el año 2010, el SRCel realizó 416 compras mediante trato directo a través del portal, por un monto de \$ 3.749.671.231, de acuerdo con lo informado por el Jefe del Departamento de Abastecimiento, en memorándum DAB N° 91, de 5 de julio de 2011.

Sobre lo anterior, cabe hacer presente la gran cantidad de adquisiciones efectuadas bajo dicha modalidad, equivalentes al 38% del total de éstas en el citado año, considerando que tal proceso de compra, constituye una excepcionalidad en las adquisiciones contemplados en la ley N° 19.886 y su reglamento.

En relación con esta materia, la Institución argumenta que esta modalidad de compra presentó un aumento a partir de la última modificación al reglamento de compras ocurrido en octubre del 2009, cuya entrada en vigencia comenzó en febrero de 2010. Además, informa que lo anterior se produjo debido a que hasta antes de los cambios al reglamento, existía en el portal la aplicación para realizar las compras entre 3 a 100 UTM, estableciendo solo los términos de referencia, lo que permitía adjudicar a la empresa que resultara más conveniente, que cumpliera lo establecido en dichos requerimientos y lo dispuesto en el artículo N° 63 del reglamento de compras, quedando esta contratación formalizada mediante una orden de compra.

A su vez, expone que al eliminarse dicha aplicación todas las compras que se encontraban dentro de los citados rangos pasaron en su mayoría a generar tratos directos por diversas causales, siendo una de las más frecuentes las que están relacionadas con compras entre 3 a 10 UTM, explicadas mediante el número 8 del artículo 10 del reglamento de compra. Asimismo, manifiesta que el monto está influido en forma importante por las compras de placas patentes realizadas a la Casa de Moneda, equivalentes al 38% del total observado, situación que se espera disminuir una vez licitado este tipo de adquisiciones.

A mayor abundamiento, señala que atendiendo los costos que significa la realización de un proceso de licitación, se establecerá un monto límite sobre los cuales el Servicio se obligará a licitar, en los casos que la compra no supere el monto acordado, se justificará mediante la causal establecida en el artículo 10 numero 7 letra j), del reglamento de la ley compras.

Además, expone que la propuesta de circular se enviará al Director Nacional para su aprobación y difusión por el Jefe del Departamento de Abastecimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

Por último, esgrime que se elaborarán bases tipo establecidas de acuerdo con la complejidad de la compra y los montos autorizados señalados en la resolución DN N° 2.500, esto es, los que oscilen entre 10 a 100 UTM, entre 101 a 500 UTM y de 501 UTM en adelante.

En mérito de lo argumentado por la Institución, en esta oportunidad, se levanta parcialmente la observación planteada, toda vez que el requisito a que alude la citada normativa para recurrir al trato directo, en cuanto a que la contratación de que se trata debe ser indispensable para el Servicio, no fue debidamente acreditado por el SRCel, conforme lo consigna el artículo 49 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, situación que será verificada en la próxima visita a la Entidad y que además, se deberá tener presente ante futuras contrataciones, bajo esta modalidad.

**a) Adquisición de placas patentes de auto nueva**

**- Proceso Trato Directo**

Mediante la resolución exenta N° 73, de 29 de enero de 2010, el Servicio autorizó y adjudicó la compra por trato directo de 148.680 placas patente de auto nueva a la empresa Casa de Moneda de Chile S.A., por un valor de \$ 760.795.560, emitiendo con la misma fecha la orden de compra N° 545854-81-SE10.

Entre las causales descritas para efectuar esta adquisición mediante trato directo, se menciona en el punto 3 de los considerandos de la citada resolución, que la Casa de Moneda de Chile S. A. es el único proveedor que confecciona este producto, cumpliendo con todas las medidas de seguridad que exige el Servicio y además, en el punto 4, se indica que esta empresa da la confianza y seguridad respecto a la confidencialidad de las características técnicas y la responsabilidad en la entrega, que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes requeridos.

A su vez, la resolución contempla que dichas causales se encuentran contenidas, tanto en el artículo 8 letra g) de la ley N° 19.886, como en el artículo 10 N° 7 letra f) del reglamento de la mencionada ley, las cuales están referidas a las circunstancias o naturaleza del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, "cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

Cabe hacer presente, sobre la materia, que el artículo 49 del reglamento de la ley N° 19.886, establece, además de que la autorización del trato o contratación directa debe efectuarse a través de una resolución fundada, que la Entidad licitante deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia para efectuar esa modalidad excepcional de adquisición, situación que no se observa en la adquisición analizada, lo cual ha sido expresado por este



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

Organismo Contralor, mediante los dictámenes N°s 11.189, de 2008 y 31.243, de 2009, entre otros.

Respecto de la calidad de proveedor único, se verificó que en el portal Chile Proveedores se encuentra registrada y habilitada la empresa Quiroz y Zúñiga Limitada, RUT 76.059.557-8, cuyo producto principal son las "Placas Patentes de vehículos", razón por lo cual, la causal invocada sobre la existencia de proveedor único no sería válida.

La Entidad auditada señala en su respuesta que la resolución exenta N° 73, de 2010, del Servicio, hace mención a las causales pero no explicita la documentación que fundamenta dichos artículos, sin embargo, indica que éstos se encuentran contenidos implícitamente en el considerando N° 7 de la resolución en comento, en donde se indican las disposiciones del decreto N° 53 de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que entre otros aspectos, establece las características de las placas patentes e indica que serán fabricadas por Casa de Moneda de Chile.

Además, manifiesta que el fundamento respecto de la magnitud e importancia de la adquisición, se desprende de la obligatoriedad que un decreto impone respecto de un servicio y en cuanto a la confiabilidad y experiencia comprobada con la Casa de Moneda, lo establece el mismo decreto, ya que desde el año 1985 a la fecha, el SRCel ha solicitado la fabricación de placas a este proveedor generando una experiencia de más de 25 años.

A su vez, informa que en la data de la firma de la resolución de compra no existía en Chile ninguna empresa que fabricara placas patentes en la forma y características señaladas en el decreto N° 53, de 1984, precitado, y que la empresa que se encuentra inscrita en el registro de proveedores en ese momento sólo producía placas semielaboradas, por lo tanto, no ofrecía el producto con las características requeridas.

Lo expresado por la Institución no desvirtúa el hecho observado, en cuanto a la falta de un proceso licitatorio, vulnerándose la normativa señalada precedentemente, situación que no permite levantar la observación. Corresponde, por lo tanto, que la Institución adopte las medidas en orden a evitar que situaciones como la descrita se repita en el futuro.

**- Contrato y ejecución**

Se comprobó que no se suscribió el contrato respectivo con la Casa de Moneda de Chile S. A. para la provisión de las placas patente, por \$ 760.795.560, quedando dicha adquisición sujeta, sólo a las condiciones señaladas en la orden de compra respectiva, transgrediendo lo consignado en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

*[Handwritten mark]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

Al respecto, cabe precisar que dicha norma, sólo establece la formalización de los contratos menores a 100 UTM, mediante la emisión de la Orden de Compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

Por otra parte, el artículo 64 del citado reglamento dispone los contenidos de los contratos de Suministro y Servicios, entre los cuales se encuentra el precio, el plazo de duración, garantías y causales de término.

Sobre el particular, se verificó que los servicios no se encuentran caucionados mediante documentos que garanticen el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, garantías que, tratándose de contratos por montos superiores a 1.000 UTM, como el caso analizado, son de carácter obligatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68, del aludido reglamento.

A su vez, dado lo señalado precedentemente, tampoco se dio cumplimiento con el trámite de toma de razón, para los contratos de adquisiciones de bienes muebles por trato directo, cuyos montos sean superiores a 2.500 unidades tributarias mensuales, contemplado en el numeral 9.1.1 del artículo 9, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Control, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

En relación a lo observado, la Entidad examinada expresa que, efectivamente, ésta fue la última contratación con Casa de Moneda como Servicio Público que se realizó por estos montos vía trato directo y que no se generó un contrato.

Agrega, que como no se emitieron bases y por ende, no se firmó contrato, no se explicitaron los requisitos señalados en el artículo 64, no obstante, señala que la orden de compra establece el precio y cantidades de los despachos, vale decir el plazo se define mediante el calendario de entregas el cual se envía a la empresa mediante correo electrónico.

Asimismo, expresa que no se envió al trámite de toma de razón la resolución de trato directo ya que entendieron que la norma establece dicha obligatoriedad respecto de la aprobación de bases de licitación, contratos y las resoluciones que los aprueban y como no suscribieron un contrato, este trámite no fue realizado, omisión que se tendrá presente en lo sucesivo.

Seguidamente, expone la autoridad del Servicio auditado, que en todas las compras de placa patente única que superan las 2.500 UTM realizadas con posterioridad a la citada resolución N° 73, se ha generado un contrato y una resolución que lo aprueba, documentos que se han enviado a esta Contraloría General, para el trámite de toma de razón.

Además, precisa que el Servicio se encuentra preparando las bases de licitación para la adquisición de placas patentes únicas, para lo cual se han realizado diversas actividades que permiten conocer el mercado de este producto y que han invitado a varias empresas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

nacionales e internacionales para que presenten alternativas y medidas de seguridad de las placas a nivel mundial.

A su vez, informa que se solicitó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante DN OR N° 494, del 17 de agosto de 2011, la modificación del decreto N° 53, de 1984, que establece la obligatoriedad de comprar las placas patentes a Casa de Moneda de Chile, añadiendo que una vez enviada las bases al trámite de toma de razón, se realizará la licitación durante el mes de enero de 2012.

La respuesta proporcionada por el Servicio no desvirtúa las observaciones formuladas en este punto, que dicen relación con incumplimientos de las disposiciones señaladas, en consecuencia, la Entidad deberá proceder a la instrucción de un sumario administrativo, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos.

**b) Mantenimiento y reparación de ascensores**

**- Proceso Trato Directo**

El SRCel, mediante resolución exenta N° 124, de 4 de marzo de 2010, autorizó y adjudicó por trato directo a la empresa "Fabrimetal S. A.", los servicios de mantenimiento y reparación de ascensores del edificio ubicado en la calle Catedral, por un monto total de \$ 7.740.950, emitiendo para tales efectos, la orden de compra N° 545854-197-SE10, con igual fecha.

Dicha resolución, señala en sus considerandos, que la empresa "actualmente mantiene contrato de mantenimiento de ascensores, cumpliendo con las necesidades y condiciones establecidas por el Servicio".

También expresa que las causales se encuentran contenidas en el artículo 8 letra g) de la Ley de Compras N° 19.886 y en el reglamento de dicha ley, artículo 10, N° 7, letras f) y g).

**- Contrato y ejecución**

Se comprobó que el contrato celebrado con la citada empresa, data del 24 de febrero de 2004 y corresponde a la propuesta pública para la contratación de Servicios de Mantenimiento de Ascensores para el Edificio ubicado en Catedral N° 1772, de acuerdo con lo informado a la Comisión Fiscalizadora por el Subdirector de Administración y Finanzas del SRCel, mediante memorándum N° 417, de 8 de julio de 2011.

Cabe indicar sobre la materia, que la jurisprudencia de esta Contraloría General en sus oficios N°s 48.524 de 2006 y 12.209 de 2007, entre otros, ha manifestado que la práctica de acordar continuas prórogas de contratos cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no aparece conciliable con el artículo 9 de la ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, como tampoco con el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del Servicio licitante.

En su respuesta, la autoridad del SRCel señala que corresponde a la compra de un servicio de complementación del equipamiento, necesario para el funcionamiento de los ascensores del Servicio y no a una prórroga del contrato.

Precisa además, que la adquisición corresponde a la realización de trabajos correctivos a los 7 ascensores del edificio Catedral, con motivo del cumplimiento de las normas y exigencias legales de seguridad establecidos en la ley N° 20.296, sobre disposiciones para la Instalación, Mantenición e Inspección Periódica de los Ascensores y otras Instalaciones Similares.

Finalmente, expresa que se elaborarán bases de licitación de este servicio para realizar la publicación en el portal de Mercado Público a más tardar durante el primer semestre de 2012.

Lo argumentado por la Institución confirma el incumplimiento de la normativa enunciada, debiendo precisarse que el contrato, la orden de compra y la resolución exenta, no establecen que la adquisición examinada se refiera a la "compra de un servicio de complementación del equipamiento", de acuerdo a lo justificado por el Servicio en su respuesta. Por lo tanto, se levanta parcialmente lo observado, supeditado al cumplimiento posterior y elaboración de las nuevas bases de licitación, conforme a lo comprometido.

**- Contabilización y pago**

El 31 de marzo de 2010, se pagó un total de \$ 1.735.012, correspondiente a las mantenciones de los meses de enero y febrero de igual año, respaldado con las facturas N°s 25450 y 25625, de 14 de enero y del 19 de febrero del mismo año y Notas de créditos N°s 4058 y 4057, de febrero de la misma anualidad, en circunstancias que la resolución que autorizó y adjudicó el trato directo y la orden de compra respectiva, fueron emitidas el 4 de marzo de 2010, es decir, con posterioridad a la prestación de los servicios.

Sobre lo observado, la Institución manifiesta que no se generaron pagos respecto de la orden de compra N° 545854-197-SE10, ya que los servicios no se realizaron; en cuanto a las facturas mencionadas, indica que corresponden al pago de mensualidades consideradas en el contrato de mantención de ascensores que el Servicio mantiene vigente con la empresa.

La respuesta del Servicio no se condice con el tenor de la observación formulada, por cuanto ésta se refiere a los pagos de las mensualidades del contrato de mantención y no a la compra del servicio de complementación del equipamiento que señala la Entidad, lo que no permite levantar lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

**c) Servicio de Seguridad**

**- Proceso Trato Directo**

El Servicio auditado, durante el año 2010, emitió resoluciones exentas que autorizaban y adjudicaban bajo la modalidad de trato directo, continuas prórogas de servicios de vigilancia a la empresa Worldwide Security S. A., por un monto total de \$ 180.722.312, en dicho periodo, emitiéndose las órdenes de compra respectivas a través del portal del mercado público.

**- Contrato y ejecución**

Al respecto, corresponde señalar que atendido el monto involucrado, superior a 1.000 UTM, la Entidad debió efectuar a través de una licitación pública, la contratación de dichos servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, que consigna las circunstancias en que procede esa modalidad de contratación.

En concordancia con lo expresado, dichos actos administrativos, que constituyen una sola prestación de servicios, se encuentran afectos al trámite de toma de razón, debido a que su monto total excede de 2.500 UTM, de acuerdo a lo indicado en el numeral 9.2.2, del artículo 9, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Control, ya citada.

Seguidamente, es menester indicar que las resoluciones N°s 646, 647, 655, 668, 700 y 843 y las respectivas órdenes de compra, fueron emitidas después que se prestaron los servicios, como se detalla a continuación:

**Cuadro N° 4**

<b>N° Res. (E)</b>	<b>Fecha</b>	<b>N° O/ Compra</b>	<b>Fecha</b>	<b>Monto \$</b>	<b>Detalle</b>
140	12-03-2010	545854-209-SE10	12-03-2010	22.496.554	Prórroga contrato mes de marzo 2010.
646	23-07-2010	545854-664-SE10	23-07-2010	22.496.553	Servicios de vigilancia de mayo de 2010.
647	23-07-2010	545854-667-SE10	23-07-2010	22.496.553	Servicios de vigilancia de junio de 2010.
655	28-07-2010	545854-676-SE10	28-07-2010	22.496.553	Servicios de vigilancia de abril de 2010.
668	02-03-2010	545854-214-SE10	12-03-2010	31.495.175	Servicios de vigilancia del 20 de enero y febrero de 2010.
700	19-08-2010	545854-733-SE10	19-08-2010	14.247.818	Servicios de vigilancia desde el 1 al 19 de enero de 2010.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

724	24-08-2010	545854-743-SE10	24-08-2010	22.496.553	Servicios de vigilancia de agosto de 2010.
843	23-09-2010	545854-860-SE10	24-09-2010	22.496.553	Servicios de vigilancia de julio de 2010.
<b>TOTAL</b>				<b>180.722.312</b>	

Cabe señalar que en el año 2006, el SRCel efectuó la licitación pública ID 594-406-LP06, para proveer el Servicio Externo de Vigilancia para el Servicio, el cual fue adjudicado a la empresa Worldwide Security S.A., suscribiendo el contrato con fecha 19 de enero de 2007, el cual fue prorrogado durante el año 2010, lo que no resulta procedente conforme se fundamenta a continuación.

En efecto, el inciso primero del artículo 9 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, precepto introducido por la ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa, señala que "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley", agregando en su inciso segundo que "El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato."

Tal norma, introducida por un texto legal de rango orgánico constitucional para fortalecer sustancialmente el principio de probidad administrativa, concibe el sistema de propuesta pública como un mecanismo esencial para resguardar ese principio, por la vía de asegurar la transparencia que deben revestir los procesos de contratación que realicen los organismos de la Administración del Estado.

Al respecto, esta Contraloría General ha precisado que no resulta procedente la autorización de nuevas prórrogas del contrato original, aún cuando tales ampliaciones se hubieren contemplado en las respectivas bases de licitación, ya que la práctica de acordar continuas prórrogas de un contrato, cuya vigencia se extiende indefinidamente, pugna con los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el artículo 9 de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 46.746, de 2009, de la Contraloría General).

Cabe agregar que, se verificó que a través de la carta D.A.M. N° 000002 del 11 de enero de 2010, el Jefe del Departamento de Administración del SRCel, le informó al representante legal de la empresa Worldwide Security S. A., que con fecha 19 de enero de 2010, se dio término al contrato suscrito, solicitándole prolongar los servicios de vigilancia por los 12 días faltantes para terminar el mes de enero y además, extender los servicios por 3 meses más, es decir, hasta el 30 de abril de 2010. Sin embargo, tal como se detalla en el cuadro N° 4, en la especie, los servicios se prolongaron hasta el mes agosto de 2010.

Sobre las observaciones planteadas, la Institución argumenta en su respuesta que el contrato suscrito con la empresa expiraba en enero del año 2010, motivo por el cual el Servicio comenzó el proceso de elaboración de las bases de licitación en el año 2009, enviándolas por primera



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

vez al trámite de toma de razón el 28 de octubre de 2009, siendo devueltas por este Organismo de Control, en primera instancia, el 31 de diciembre del mismo año.

Por lo antes señalado, manifiesta que la demora en el proceso de licitación llevó a generar las distintas prórrogas, debido a que el servicio de seguridad es fundamental para la Institución.

A su vez, agrega que el Servicio, en términos estrictos, no realizó prórrogas al contrato a pesar que se menciona expresamente, sólo generó resoluciones exentas con motivo de los tratos directos antes mencionados, para no dejar sin servicio de vigilancia en las oficinas, en tanto se afinaba la licitación en proceso. En esa época, añade, se estimó que las citadas resoluciones no se encontraban afectas al trámite de toma de razón.

Por otra parte, comunica la Entidad que mediante resolución exenta N° 2.897 del 11 de agosto de 2010, se adjudicó la licitación de los servicios de vigilancia y que por resolución N° 151 del 28 de marzo de 2011, se autorizó el contrato respectivo, el cual fue tomado de razón el 31 de marzo del mismo año.

Finalmente, informa que se instruirá a todas las unidades requerentes, que generen procesos de licitación pública afectas al trámite de toma de razón, que inicien sus procesos con a lo menos 5 meses de antelación, respecto de la fecha de término del contrato vigente.

Si bien la respuesta proporcionada por el Servicio explica las decisiones adoptadas con el fin de mantener vigente un servicio de vigilancia, no desvirtúa las observaciones que se formularían, en orden a que no procede el trato directo por su monto, ni corresponde efectuar prórrogas sucesivas de contratos, además de la omisión del trámite de toma de razón, por cuanto se incumple la normativa sobre la materia. En virtud de lo anterior, se deberá proceder a la instrucción de un sumario administrativo, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas al respecto.

**d) Ejecución de obras extraordinarias de reparación para las dependencias de los edificios de calles Huérfanos y Catedral**

**- Proceso Trato Directo**

El SRCel, mediante resolución exenta N° 296, de 29 de abril de 2010, autorizó y adjudicó por trato directo a don Carlos Vásquez Guzmán, la ejecución de obras extraordinarias de reparación para las dependencias de los edificios de calles Huérfanos y Catedral, por un monto total de \$ 6.747.840, señalando en el punto 2 de los considerandos de dicha resolución, que el Servicio tiene un contrato de obras con don Carlos Vásquez, agregando, en el punto 5, que el referido proveedor, posee experiencia comprobada en la provisión de estos servicios.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

**- Contrato y ejecución**

De acuerdo con lo informado por el Subdirector de Administración y Finanzas del Servicio, a través del memorándum N° 417, de 8 de julio de 2011, no se suscribió el contrato respectivo ni se contó con garantías de los trabajos desarrollados.

Dicha omisión implicó que las labores no estuvieran reguladas en aspectos fundamentales, como detalle de las obras, plazo de ejecución, garantías, etc., observándose, en este caso, solamente la emisión de la orden de compra N° 545854-362-SE10, situación que procede sólo en aquellos contratos menores a 100 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del reglamento de la Ley de Compras.

Por otra parte, se comprobó que la orden de compra citada, la factura N° 69 de 17 de mayo de 2010 del proveedor, el memorándum ARQ. N° 160, de 3 de junio de igual año del Jefe de la Oficina de Arquitectura y el acta de recepción provisoría de 1 de junio de la misma anualidad, no especificaban el detalle de las obras de reparación que se efectuaron, limitándose a señalar "Obras extras reparación edificio Catedral y Huérfanos".

Cabe agregar, que el pago de dichos trabajos fue efectuado mediante Comprobante de Tesorería ID 404700, de 11 de junio de 2010.

En relación con esta observación, el Servicio precisa en su respuesta que dichas obras están relacionadas con la reparación de grietas y fisuras en los edificios de Catedral y Huérfanos y que se debieron ejecutar con ocasión del terremoto, al amparo del decreto N° 150 de 27 de febrero de 2010, del Ministerio del Interior, por lo que tales remodelaciones se desarrollaron en condiciones muy particulares, lo que produjo algunas omisiones que no permitieron enmarcarse a cabalidad en la normativa de compras y contrataciones.

Asimismo, adjunta el informe emitido por Rofuchs Ingenieros Consultores Limitada, denominado Manual de Procedimiento y Especificaciones Técnicas-Reparación de Grietas y Fisuras en dependencias del Registro Civil e Identificación, el cual dio origen a la contratación de las obras extras. De igual forma anexa, el memorándum ARQ. N° 96 del 16 de abril de 2010, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Arquitectura envió al Subdirector de Administración y Finanzas el presupuesto que contiene el detalle de los trabajos de reparación, así como los plazos acordados con el contratista.

En relación con la garantía, señala que los trabajos adicionales se estimaron cubiertos por el vale vista N° 05849088, por un valor de \$ 1.005.653, entregado con ocasión de las obras autorizadas y adjudicadas mediante la resolución exenta N° 133, de 2010, del Servicio. Además, manifiesta que el artículo 68 del reglamento de la ley de compras, deja a criterio de la Institución solicitar garantías de fiel cumplimiento en aquellas contrataciones inferiores a 1.000 UTM.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

Sin perjuicio de lo argumentado por la Entidad, se levanta parcialmente lo observado, ya que si bien se indica que las obras se ejecutaron con ocasión del terremoto, no se proporcionaron antecedentes que permitan determinar el detalle de las obras de reparación que se efectuaron, lo que será verificado en una próxima visita de este Organismo de Control.

**e) Obras de reparación para las dependencias del edificio de calle Merced N° 385**

**- Proceso Trato Directo**

Con motivo del sismo producido el 27 de febrero de 2010, el SRCel autorizó y adjudicó mediante resolución exenta N° 545, de 25 de junio de 2010, a don Carlos Vásquez Guzmán, por trato directo, la ejecución de obras de reparación para las dependencias del edificio de calle Merced N° 385, por un monto total de \$ 7.359.170, emitiéndose con la misma fecha la orden de compra N° 545854-573-SE10.

**- Contrato y ejecución**

Al igual que el trato directo señalado precedentemente, se observó la falta de contrato que regulara las obras de reparación para las dependencias del aludido edificio, como también, la carencia de garantías que caucionaran la ejecución de las mismas, situación que fue corroborada por el Subdirector de Administración y Finanzas de la Institución.

Lo anterior, no guarda concordancia con lo señalado en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, antes citada, en el cual se consigna que los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra, situación que no se da en el caso analizado.

Asimismo, se comprobó, al igual que lo señalado en la letra anterior del presente informe, que la orden de compra, la factura N° 71, el memorándum ARQ. N° 254, del Jefe de la Oficina de Arquitectura y el acta de recepción provisoria, todos del año 2010, que respaldan los trabajos de reparación de las dependencias de calle Merced, no mencionan las obras efectuadas.

La respuesta del Servicio sobre las observaciones planteadas es similar a lo señalado en la letra anterior. Al respecto, corresponde reiterar lo expresado precedentemente, por lo que se levanta parcialmente la observación.

*AB*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

**f) Prórrogas de los servicios de aseo**

**- Proceso Trato Directo**

Durante el año 2010, el Servicio autorizó y adjudicó, según la resolución exenta N° 1.000, de 2 de noviembre de 2010, a la empresa Demarco S.A, bajo la modalidad de trato directo, la prórroga de los servicios de aseo por el mes de octubre, por un monto total de \$ 20.713.046, emitiéndose la orden de compra N° 545854-986-SE10 a través del portal del mercado público.

**- Contrato y ejecución**

Según lo informado a la Comisión Fiscalizadora, por memorándum N° 417, de 2010, del Subdirector de Administración y Finanzas, citado anteriormente, el SRCel adjudicó la propuesta pública para la contratación de servicios de aseo, mediante la resolución exenta N° 1.580, de 30 de junio de 2000.

De acuerdo a lo consignado en la resolución exenta N° 1.000, precitada, la vigencia del mencionado contrato finalizó en el mes de junio de 2010. Al respecto, cabe agregar que los servicios de aseo correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre siguientes, al igual que el mes de octubre citado en el punto anterior, fueron efectuados mediante trato directo, según las siguientes órdenes de compra:

Orden de compra	Mes del servicio	Resolución exenta
545854-744-SE10	Julio de 2010	725 de 24/08/10
545854-865-SE10	Agosto de 2010	846 de 24/09/10
545854-864-SE10	Septiembre de 2010	848 de 24/09/10

Al respecto, corresponde reiterar lo indicado en el presente informe, en cuanto a que la data del contrato, cuya vigencia en este caso supera los 10 años, no aparece conciliable con las disposiciones de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como tampoco con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, normativa citada precedentemente.

El Servicio expresa en su respuesta que estando conscientes de la antigüedad del contrato con la empresa Demarco S.A., mediante carta DN N° 35 del 21 de abril de 2010, se informó a dicha sociedad, la decisión de poner término a los servicios de aseo a partir de junio del mismo año, manifestándole que en caso de existir un retraso en la revisión y corrección de las bases de licitación, se solicitaría prolongar estos servicios hasta la adjudicación de la nueva propuesta, mediante solicitudes de trato directo.

*W*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

Enseguida, informa que las respectivas bases administrativas fueron enviadas a este Organismo de Control el 8 de noviembre de 2010, solicitando su retiro sin tramitar el 28 de diciembre de igual año, y que se procedió a generar el proceso de licitación pública, siendo adjudicado mediante la resolución N° 3.557 del 29 de agosto de 2011.

Lo expresado por el Servicio no desvirtúa el hecho observado, en cuanto a la falta de un proceso licitatorio, vulnerándose con ello la normativa señalada precedentemente, situación que no permite levantar la observación, correspondiendo por lo tanto, que la Institución adopte las medidas en orden a evitar que situaciones como la descrita se repitan en el futuro.

**2.4. Adquisiciones por Convenio Marco**

a) Servicio de Administración de beneficios SODEXHO PASS, vale uniforme institucional (O.C.N° 545854-455-CM10)

- Requerimiento

El SRCel adquirió, a través de la orden de compra N° 545854-455-CM10, del 26 de mayo de 2010, a la empresa SODEXHO PASS CHILE S A, el servicio de administración de vales para la adquisición de Uniforme y Vestuario Institucional por un monto total de \$ 1.645.544, desde el catálogo de la tienda Chilecompra Express.

Al respecto, se verificó que la orden de compra emitida no individualiza el convenio Marco al cual se accede, no aporta antecedentes que permitan determinar y no incluye el detalle de los bienes y servicios contratados, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del reglamento de la ley N°19.886, que establece que dicho documento debe indicar la información señalada.

En su respuesta el Servicio expone, que en el caso particular de la presente adquisición, lo que se compra mediante convenio marco son vales canjeables por uniformes, por lo tanto, respecto de este producto, el sistema no genera un listado de artículos sino que la mención general, a saber: "Administración de Beneficios SODEXHO PASS vale de uniforme y vestuario institucional", agregando que el campo especificado en la orden de compra no es posible cambiarlo por parte de los compradores, ya que es un dato que entrega el sistema diseñado por Chilecompra.

A su vez, indica que si bien la orden de compra entregada por el sistema no individualiza el convenio marco al cual se accede, al momento de generarla los ejecutivos de compra tienen a la vista el convenio, lo que debiera verse reflejado en la orden de compra del sistema. Por lo tanto, expresa la Institución, esta situación será representada a la Dirección de Compras, para que se incorpore la individualización del convenio Marco al cual se accede y de esta forma, se dé cumplimiento con lo establecido en el artículo 57 letra a) del reglamento de la ley N° 19.886.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

No obstante lo anterior, agrega que se instruyó a la unidad de adquisiciones para que al momento de imprimir la orden de compra, se deje registro manual del código del convenio marco respectivo. Adjunta además, la solicitud de adquisición con el listado de los productos adquiridos mediante este convenio.

Los argumentos esgrimidos por el Servicio, tanto en este punto, como en los que a continuación se indican, referidos a que el sistema no permite que en las respectivas Ordenes de Compra se individualice el convenio marco al que se accede, cabe manifestar, que ello no impide que esta información se pueda ingresar en el espacio denominado "Observaciones de la Orden de Compra", cumpliendo de esta manera, con lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del reglamento de la ley N° 19.886, mientras el sistema no permita su registro.

**- Ejecución del bien y/o servicio**

Se verificó que la factura N° 27332, de 23 de junio de 2010, de SODEXHO PASS, por \$ 1.645.544, correspondiente a la adquisición efectuada mediante la OC N° 545854-455-CM10, no detalla los bienes o servicios adquiridos. En efecto, en dicho documento se hace referencia en su detalle a la orden de compra citada, la cual, como se indicó anteriormente, tampoco especifica los bienes.

En su respuesta, la Institución informa que de acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, se adjunta la solicitud de adquisición en donde se detallan los bienes y servicios adquiridos mediante convenio marco, referente a la orden de compra citada, sin perjuicio de ello, indica que la factura se pagó de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de pago a proveedores externos del Servicio.

Lo expresado por el Servicio no desvirtúa el hecho observado en cuanto a la falta de información sobre los uniformes adquiridos. Cabe manifestar que independientemente de la especificación de los bienes indicados en la solicitud de adquisición, corresponde que se adicione a la factura pertinente, el respectivo detalle de lo efectivamente adquirido, con una nómina que contenga, entre otra información, nombre y fecha de la entrega a los beneficiarios y recepción conforme de parte de éstos.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación, correspondiendo que la Entidad adopte las medidas en orden a obtener los antecedentes de respaldo sobre las adquisiciones efectuadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

**b) Servicio de administración de beneficios SODEXHO PASS, vale uniforme Institucional (O.C. N° 545854-795-CM10)**

**- Requerimiento**

Al igual que la orden de compra enunciada en el punto anterior, se constató que el Servicio adquirió desde el catálogo de la tienda Chilecompra Express, por medio de la orden de compra N° 545854-795-CM10, de 3 de septiembre de 2010, por un total de \$ 1.154.670, el servicio de administración de vales para la adquisición de Uniforme y Vestuario Institucional, sin embargo, este documento, no aporta antecedentes que permitan determinar el Convenio Marco en el cual se accede a estos servicios.

Respecto de esta adquisición, el Servicio reitera lo señalado en la letra a) del punto 2.4 de este acápite, en cuanto a que solicitará a través de la pagina web del mercado público la incorporación en la orden de compra de la individualización del convenio marco al cual se accede y a que se instruirá para que se registre manualmente el código del contrato respectivo.

De manera similar a lo indicado precedentemente, corresponde mantener la observación por las razones expuestas.

**- Ejecución del bien y/o servicio**

Se determinó que la factura N° 28.920 del 14 de septiembre de 2010, por un monto de \$ 1.154.670, no detalla los bienes o servicios entregados, haciendo sólo referencia a la OC N° 545854-795-CM10.

Al respecto, la institución reitera lo expresado en los puntos anteriores, adjuntando la solicitud de adquisición correspondiente.

Sobre el particular, se mantiene lo observado, atendido lo expuesto con antelación.

**c) Computadores Portátiles Lenovo**

**- Requerimiento**

Se comprobó que con data 25 de noviembre de 2010, el Servicio adquirió, a través de la orden de compra N° 545854-1116-CM10, desde el catálogo de la tienda Chilecompra Express, 8 Computadores Portátiles Marca Lenovo, por un total de US\$ 17.792,88, sin embargo, la aludida orden de compra no aporta antecedentes que permitan determinar el Convenio Marco de la cual ésta se desprende, vulnerando lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya citado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

Sobre el particular, el Servicio reitera lo señalado en orden a representar a la Dirección de Compras, para que en la orden de compra se incorpore la individualización del convenio marco al cual se accede y a instruir para dejar un registro manual del código del convenio pertinente.

De acuerdo a lo manifestado por el Servicio, se mantiene lo observado.

**d) Computadores portátiles HP**

**- Requerimiento**

El Servicio adquirió desde el catálogo de la tienda Chilecompra Express, a través de la orden de compra N° 545854-992-CM10, de 8 de noviembre de 2010, por US\$ 7.243,53, tres computadores portátiles HP ELITEBOOK 2540 P, sin embargo, al igual que en algunas órdenes de compra enunciadas anteriormente, no se indica el Convenio Marco mediante el cual se accede y en el cual se establecen las condiciones de compra de estos computadores.

Lo anterior, trasgrede lo señalado en el reglamento de la ley N°19.886, comentado con anterioridad.

Al respecto, el Servicio argumenta de manera similar que en los casos anteriores, lo que no permite dar por superada por el momento la observación.

**e) Control de acceso edificio Catedral**

**- Requerimiento**

Se constató que con fecha 27 de diciembre de 2010, la Institución adquirió desde el catálogo de la tienda Chilecompra Express, a través de la orden de compra N° 545854-1198-CM10, por \$ 17.702.202, el servicio de incorporación de control de acceso en las puertas de ingreso de niveles 1, 0 y -1, del Edificio Catedral.

Al respecto, se estableció, como ya se observara en casos anteriores, que dicha orden de compra no aporta antecedentes que permitan determinar el Convenio Marco al cual acceden, información que debe señalarse en las órdenes de compra correspondientes, en conformidad a lo estipulado en el reglamento de la ley N°19.886.

El Servicio responde en los mismos términos que los indicados en los puntos anteriores, manteniendo, en consecuencia, lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

**3. SOBRE PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS**

En relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, sobre la publicación de diversos actos administrativos, especialmente lo consignado en el artículo 54, que establece que las Entidades deberán desarrollar todos sus Procesos de Compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los Procesos de Compras, se observó que, en general, el Servicio cumple con la publicación de dichos procesos en el portal, en lo referido a las licitaciones públicas examinadas y los convenios marcos.

No obstante, tratándose de contrataciones directas, se verificó, en los casos revisados, la inexistencia de términos de referencia, cuadros de cotizaciones y contratos, según se indica en anexo.

El Servicio manifiesta en su respuesta que, en general, todos los tratos directos son generados mediante una solicitud, que establece cuáles son los términos de referencia, en los que se solicita al o los proveedores a cotizar.

Agrega, que se publicó en el sistema la documentación referida a las solicitudes de compras y las cotizaciones generadas para cada compra mediante trato directo y que se instruyó para que en lo sucesivo, además de la resolución de trato directo, se suba al sistema toda la documentación que sustenta el trato directo, a saber: requerimiento (términos de referencia) y cotizaciones.

No obstante lo argumentado por la Institución, no adjunta los antecedentes omitidos individualizados en el anexo del preinforme de observaciones de este Organismo Contralor, razón por la cual no es posible, por el momento, levantar la observación formulada.

**CONCLUSIONES**

El Servicio de Registro Civil e Identificación ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 156, de 2011.

No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales, la autoridad del Servicio deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, cautelando debidamente la utilización de los recursos asignados, las que deberán considerar, a lo menos, las siguientes medidas:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

1.- Velar por la aplicación del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Compras Públicas y el Manual de Compras Institucional, especialmente en cuanto a:

- Incorporar las adquisiciones relevantes en los planes de compra anuales;

- Acreditar con la documentación pertinente la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición por trato o contratación directa;

- Emitir órdenes de compra que definan las condiciones específicas de las adquisiciones y/o suscribir contratos en los cuales se establezcan los deberes y derechos de las partes contratantes. Tratándose de compras efectuadas por convenios marco, identificar el convenio al cual se accede;

- Incluir en el Manual de Compras Institucional una metodología para evaluar los resultados de los contratos celebrados, como también el rendimiento de los bienes y servicios adquiridos;

- Desarrollar todos los procesos de compra utilizando el sistema de información de la Dirección de Compras Públicas, especialmente, en lo referido a la publicación de las actas de las comisiones evaluadoras.

2.- Implementar procedimientos que permitan determinar la fecha de recepción de las facturas, para efectuar el pago oportuno a los proveedores, de conformidad a los plazos dispuestos por el Ministerio de Hacienda;

3.- Dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, enviando a este Organismo Fiscalizador, aquellos contratos que en virtud de su monto se encuentren afectos a dicho trámite;

4.- Iniciar los procesos licitatorios con la debida antelación al término de vigencia de los contratos, de manera de evitar las prórrogas sucesivas de éstos;

5.- Respaldar con la documentación pertinente los trabajos efectuados y recepción conforme de los productos adquiridos;



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de lo observado en la letra a), sobre adquisición de placas patentes de auto, y en la letra c), relacionada con los servicios de seguridad, ambas referidas al punto 2.3. Adquisiciones por Trato Directo, del acápite 2, del presente informe, sobre adquisiciones efectuadas en el ejercicio, el Servicio deberá instruir los sumarios administrativos correspondientes con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, informando de su resultado a esta Contraloría General.

De las medidas adoptadas en orden al inicio del sumario, deberá informar en el término de 15 días hábiles contados desde la comunicación del presente informe.

Saluda atentamente a Ud.

**MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL**  
**JEFE**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**Y DEFENSA NACIONAL**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**



**ANEXO**

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA							
NÚMERO DE LICITACIÓN ID	RESOLUCIÓN APRUEBA BASES	BASES Y ANEXOS	RESPUESTAS Y ACLARACIONES A LAS PREGUNTAS DE LOS PROPONENTES	CUADRO DE OFERTAS	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
545854-32-LP10	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
545854-52-LP10	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
545854-31-LP10	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PRIVADA							
NÚMERO DE LICITACIÓN ID	RESOLUCIÓN FUNDADA QUE LO AUTORIZA	INVITACIÓN A PROVEEDORES	BASES Y ANEXOS	RESPUESTA A PREGUNTAS DE PROVEEDORES	CUADRO DE OFERTAS	RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	TEXTO DEL CONTRATO
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
ORDEN DE COMPRA							

**CONTROLORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**



PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE ADQUISICIONES POR TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA

NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	RESOLUCIÓN FUNDADA QUE LO AUTORIZA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	CUADRO DE COTIZACIONES RECIBIDAS	RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN U ORDEN DE COMPRA	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
Piacas patentes de auto	73	NO	SI	NO	SI	SI
Mantenimiento y reparación de ascensores	124	NO	SI	NO	NO	SI
Prorroga contrato servicio de seguridad.	140	NO	SI	NO	NO	SI
Prorroga servicios externos de vigilancia	668	NO	SI	NO	NO	SI
Obras extras de reparación edificios de Huertanos y Catedral.	161	NO	SI	NO	NO	SI
Piacas patentes para remolque y semirremolque.	187	NO	SI	NO	NO	SI
Obras extras de reparación edificios de Huertanos y Catedral.	296	NO	SI	NO	NO	SI
Provisión e instalación de estanterías metálicas en archivo histórico.	335	NO	SI	NO	NO APLICA	SI
Estanterías metálicas para Oficina de la Granja.	498	NO	SI	NO	NO APLICA	SI

**CONTROLORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**



**PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE ADQUISICIONES POR TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA**

OPRAS DE REPARACIÓN EDIFICIO MERCED.	RESOLUCIÓN FUNDADA QUE LO AUTORIZA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	CUADRO DE COTIZACIONES RECIBIDAS	RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN U ORDEN DE COMPRA	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
Obras de reparación edificio Merced.	545	NO	SI	SI	NO	SI
Placas patentes únicas nuevas de motos.	2423	NO	NO	SI	SI	SI
Placas patentes únicas nuevas de vehículos.	604	NO	NO	SI	SI	SI
Prorroga servicios de seguridad mes de mayo de 2010.	646	NO	NO	SI	NO	SI
Prorroga servicios de seguridad mes de junio de 2010.	647	NO	NO	SI	NO	SI
Prorroga servicios de seguridad mes de abril de 2010.	655	NO	NO	SI	NO	SI
Servicio de vigilancia en el Servicio.	700	NO	NO	SI	NO	SI
Prorroga servicios de seguridad mes de agosto de 2010.	724	NO	NO	SI	NO	SI
Prorroga servicios de seguridad mes de julio de 2010.	843	NO	NO	SI	NO	SI
Prorroga servicio de aseo	1000	NO	NO	SI	NO	SI
Reparación edificios Huérfanos y Catedral.	133	NO	SI	SI	NO	SI

